



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS PÓLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO:  
JC-25/2024**

**RECURRENTE:  
DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA**

**TERCERO INTERESADO:  
NINGUNO**

**MAGISTRADO PONENTE:  
GERMÁN CANO BALTAZAR**

Mexicali, Baja California, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTAS** las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa, que el veintiocho de abril del año en curso, se recibió en oficialía de partes escrito, oficio IEEBC/CQyD/230/2024 signado por Orlando Absalón Lara, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup> con el que dice dar cumplimiento a la sentencia veintidós de abril del presente año, dictado dentro del expediente citado al rubro.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente;

**INFORME**

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario".

<sup>3</sup> En adelante Comisión de Quejas y Denuncias.



1) La sentencia dictada el veintidós de abril por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **JC-25/2024** determinó:

**PRIMERO.** Se **revoca** el acto impugnado, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la Sentencia Pública.

De la anterior transcripción de la sentencia, en lo conducente, se advierte que se ordenó a la autoridad a la brevedad, emita una nueva resolución, en la que funde y motive debidamente respecto a la medida cautelar solicitada, relativa a la suspensión del cargo partidista que detenta la denunciada.

Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, en sus respectivas atribuciones.

2) Para efectos de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- oficio **IEEBC/CQyD/230/2024** signado por Orlando Absalón Lara, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- copia certificada del Acuerdo **IEEBC/CQyD/A015/2024**, de la Comisión de Quejas y Denuncias, que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/11/2024, en cumplimiento



a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **JC-25/2024.**

- 3) Analizado el oficio y acuerdo antes mencionado, se desprende que la autoridad remitió copia certificada del acuerdo aprobado el veintisiete de abril, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/11/2024, de su índice, en la cual fundo y motivo debidamente la improcedencia de la suspensión del cargo partidista.
- 4) El veintinueve de abril, se acordó dar vista al magistrado ponente a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Con base en las actuaciones que obran en el expediente, se considera la sentencia de veintidós de abril **ha sido cumplido** por parte de la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **Germán Cano Baltazar**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.  
**RUBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSION PUBLICA DIGITAL